



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO
DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4089-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**; por lo que la Delegación de Occidente, con sede en la ciudad de Chinandega, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-220-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Ana Rosa Navarrete Miranda**, responsable de gestión de talento humano; **Mario Amado Clavo Gómez**, director de inversión pública; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de administración tributaria/exresponsable de adquisiciones; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, administradora general de la municipalidad; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, exdirectora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, directora financiera; **Orlenne Jessilette Altamirano Rodríguez**, responsable de adquisiciones; **Aquiles Antonio Bravo**, responsable de la Sección de Informática e Innovación Tecnológica; **Maritza Junieth Laínez Espinoza**, contadora general y **Gabriel Antonio Herrera Bohorque**, responsable de Bodega; todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha catorce de noviembre del



año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía de Chichigalpa, departamento de Chinandega, no cumplió en todos sus aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública; determinándose un **hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico** consistente en procesos de contratación con omisiones de requisitos y formalidades establecidos en la ley de la materia. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de normativas administrativas de contrataciones y normativas de vigencia; b) No se elaboró Acta de sesión de trabajo para el proceso de levantamiento de requerimientos del Plan General de Adquisiciones (PAG) de las dependencias de la municipalidad; c) Las actividades relacionadas a la ejecución de procesos de contratación, no están formalizadas en un manual de procedimiento de adquisiciones; y d) Falta de rotulación y codificación de los bienes adquiridos; y 3) No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento al ordenamiento jurídico, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-220-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **María Verónica Osejo Santana**, directora de asesoría legal; **Ana Rosa Navarrete Miranda**, responsable de gestión de talento humano; **Mario Amado Clavo Gómez**, director de inversión pública; **Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de administración tributaria/exresponsable de adquisiciones; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, administradora general de la municipalidad; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, exdirectora financiera; **Arlen Lisseth Estrada Merlo**, directora financiera; **Orlenne Jessillette Altamirano Rodríguez**, responsable de adquisiciones; **Aquiles Antonio Bravo**, responsable de la Sección de Informática e Innovación Tecnológica; **Maritza Junieth Láinez Espinoza**, contadora general y **Gabriel Antonio Herrera Bohorque**, responsable de Bodega; todos de la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.

TERCERO: Remitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHICHIGALPA, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en



sesión ordinaria número mil cuatrocientos ocho (1408) de las diez de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Presidente en Funciones del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZ/JCSA